

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 055-2024-OCI/0409-SVC

VISITA DE CONTROL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ICA/ICA/ICA

ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN RAÚL PORRAS BARRENECHEA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"

> PERÍODO DE EVALUACIÓN: DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

> > TOMOIDEI

ICA, 12 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para la Mujer y Hombre". "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° Pág.

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 055-2024-OCI/0409-SVC

ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN RAÚL PORRAS BARRENECHEA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"

ÍNDICE

V°B°
Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00
W° B°
mado digitalmente por

Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00

rmado digitalmente por SPINOZA ROSALES Nerio

ľ.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V.	SITUACIONES ADVERSAS	5
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	36
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	36
VIII.	CONCLUSIÓN	36
IX.	RECOMENDACIÓN	36
	APÉNDICES	



<u>INFORME DE VISITA DE CONTROL</u> N° 055-2024-OCI/0409-SVC

ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN RAÚL PORRAS BARRENECHEA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA -**DEPARTAMENTO DE ICA"**

ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, responsable de la Visita de Control, mediante Oficio N° 000842-2024-CG/OC0406 de 26 de noviembre de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 0406-2024-044, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificado mediante Resolución N° 270- 2022-CG de 10 de agosto de 2022 y Resoluciones № 062 y 429-2023-CG de 13 de febrero de 2023 y 20 de diciembre de 2023, respectivamente.

OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", se realiza conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la ejecución de las partidas en la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", se viene realizando de acuerdo a establecido en el expediente técnico de la obra y la normativa aplicable.
- Establecer si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", se viene cumpliendo con las estipulaciones contractuales.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", la cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Ica, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de lca y que ha sido ejecutada del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2024, en la Av. Municipalidad N° 182, lca – lca – lca.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS GIS Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Expediente técnico

Mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nº 740-2023-GDU-MPI de 24 de noviembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Ica (en adelante Entidad) aprobó el Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de Ica - provincia de Ica - departamento de Ica", con código único de inversiones Nº 2560950, con valor referencial de S/803 111,20 y monto total de inversión de S/951 520,70, con plazo de ejecución de 90 días calendario, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 1 Resumen de presupuesto de acuerdo al expediente técnico

DESCRIPCIÓN	MONTO SI.
COSTO DIRECTO	580 322,91
GASTOS GENERALES (12.28 %)	71 263,65
UTILIDAD (5.00%)	29 016,15
SUB TOTAL	680 602,71
IGV 18%	122 508,49
VALOR REFERENCIAL	803 111,20
Elaboración de Expediente Técnico	34 397,00
Supervisión	57 012,50
Gestión del Proyecto	57 000,00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	SI 951 520,70

Fuente: Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nº 740-2023-GDU-MPI de 24 de noviembre de 2023.



Mediante publicación en el portal del SEACE de 5 de diciembre de 2023, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 48-2023-CS-MPI-1 (en adelante Procedimiento de Selección), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea, distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca" (en adelante Obra), siendo su valor referencial el importe de S/803 111,20, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, sistema de contratación a Precios Unitarios; en tal sentido, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro, el comité de selección otorgó la Buena Pro al Consorcio NERIAM¹ (en adelante Contratista), por el importe de S/722 800,08, suscribiendo el Contrato N° 013-2024-GM-MPI de 15 de febrero de 2024 (en adelante Contrato), con plazo de ejecución de 90 días calendario, e iniciando su ejecución el 16 de mayo de 2024; al respecto, mediante notas de pago la Entidad realizó el pago de las Valorizaciones de obra Nºs 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2 Pagos realizados al Contratista (Consorcio NERIAM)

	r agos realizados ar contratista (consorcio NEINIAIII)				
N°	Nota de pago	Fecha	Monto	Concepto	
1	3959.24.81.2403323	25/07/2024	955.00	Valorización N° 1	
2	3959.24.65.2403302	25/07/2024	22,912.80	Retención de garantía de Val N° 1	
Total Valorizado		23,867.80			
1	4183.24.81.2403295	22/07/2024	200,810.28	Valorización N° 2	
2	4183.24.81.2403247	22/07/2024	10,424.00	Detracción 4%	
3	4183.24.65.2403139	22/07/2024	49,367.20	Retención de garantía de Val N° 2	

¹ Integrado por las empresas Consultora y ejecutora Superconcreto S.A.C. con RUC N° 20534749008 y Creaciones y Diseños de la Construcción CREARQ S.A.C con RUC N° 20600181751.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





N°	Nota de pago	Fecha	Monto	Concepto
	Total Valorizad	0	260,601.48	
1	5909.24.81.2406435	23/10/2024	80,442.24	Valorización N° 3
2	5909.24.81.2406470	23/10/2024	3,352.00	Detracción Val N° 3
	Total Valorizad	0	83,794.24	
1	5975.24.81.2407145	13/11/2024	46,433.83	Valorización N° 4
2	5975.24.81.2407216	13/11/2024	4,946.00	Detracción Val N° 4
3	5975.24.245.2407149	13/11/2024	72,280.00	Penalidad
Total Valorizado		123,659.83		
	Monto total cance contratista		491,923.35	
	∑ Retenciones realizadas al			
	contratista por garantía de fiel cumplimiento		72,280.00	

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Supervisión

Mediante Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CS-MPI-1, se publicaron las bases administrativas para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca" con CUI N° 2560950 de cuyo resultado se otorgó la buena pro al Consorcio Ingeniería²; por un monto de S/51 311,25; suscribiéndose el Contrato N° 039-2024-GM-MPI de 16 de abril 2024 (en adelante Contrato de Supervisión), de donde se realizaron pagos de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Pagos realizados a la supervisión (Consorcio INGENIERIA)

	Consorcio Ingeniería (Supervisión)				
N°	Nota de pago	Fecha	Monto	Concepto	
1	3474.24.81.2402612	3/07/2024	4,659.23	Valorización N° 1	
2	3474.24.81.2402622	3/07/2024	985.00	Detracción	
3	3474.24.65.2402613	3/07/2024	2,565.57	Retención	
		Total Valorizado	8,209.80		
1	4075.24.81.2403716	5/08/2024	10,980.81	Valorización N° 2	
2	4075.24.81.2403743	5/08/2024	1,847.00	Detracción	
3	4075.24.65.2403728	5/08/2024	2,565.56	Retención	
		Total Valorizado	15,393.37		
1	4602.24.81.2404335	20/08/2024	13,997.48	Valorización N° 3	
2	4602.24.81.2404401	20/08/2024	1,909.00	Detracción	
		Total Valorizado	15,906.48		
1	5957.24.81.2406723	31/10/2024	4,433.75	Valorización N° 4	
2	5957.24.81.2406728	31/10/2024	800.00	Detracción	
3	5957.24.245.2406724	31/10/2024	1,436.71	Penalidad	
		Total Valorizado	6,670.46		
Flaker.	ada nar: Camición de Vicita de (N =			

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al estado situacional de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", se ha identificado siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra:

V°B°

Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



² Integrado por Jorge Godofredo Peralta Pumapillo con RUC N° 10442295021 y Anthony Crispín Huamaní Baldeón con RUC N° 104223913628.



"Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", las cuales se exponen a continuación:

 ENTIDAD NO HABRÍA ASEGURADO EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONTRATISTA EN LA CONCILIACIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO DICHO CONVENIO Y, POR ENDE, LA CULMINACIÓN DE LA OBRA E INVERSIÓN PÚBLICA REALIZADA.

Mediante el Procedimiento de Selección la Entidad convocó la ejecución de la Obra, entregándose el 31 de enero de 2024 la buena pro del Procedimiento de Selección al Contratista, el cual originó que la Entidad y el Contratista suscribieran el Contrato N° 013-2024-GM-MPI de 15 de febrero de 2024. En tanto, la ejecución de la Obra inició el 16 de mayo de 2024³, contando con un plazo de ejecución de 90 días calendario por lo que su fecha de término debió ser el 13 de agosto de 2024.

Con fecha 13 de agosto de 2024 la supervisión de obra a través del asiento 117 del cuaderno de obra, dio a conocer en relación al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista, que:

"RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE PONE EN CONOCIMIENTO a la ENTIDAD QUE DE ACUERDO AL CONTRATO N° 013-2024-GM-MPI firmado por su representada y el CONTRATISTA el plazo contractual de ejecución se concluye que el día de hoy 13 de agosto del 2024 con retraso injustificable atribuibles solo al contratista, que habiendo no alcanzado 80% del monto de la valorización acumulada programada en la valorización N° 03 del 01 al 31 de julio, el mismo que fue advertido en múltiples ocasiones por la supervisión, como se dejó constancia en los asientos N° 72, N° 81, N° 83, N° 86, N° 88 del cuaderno de obra, además de ello; La supervisión mediante asiento N° 101 de fecha 06/08/2024 ordena al contratista presentar un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto y a la fecha habiendo incumplido lo solicitado, la supervisión bajo el estricto cumplimiento del RLCE concluye:

Que, a la fecha, no se ha alcanzado el objetivo, ni alcanzado el 100% de la ejecución de la obra.

La contratista a la fecha ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, el mismo que es de su entera responsabilidad [...]"

Asimismo, el 11 setiembre de 2024 la supervisión de obra a través del asiento 143 del cuaderno de obra, dio a conocer en relación a la no ejecución de partidas pendientes por parte del Contratista, que:

"Respecto a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN RAUL PORRAS BARRENECHEA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA". La supervisión constata que durante las jornadas laborales del día 10/09/2014 y el día de hoy, la contratista no ha ejecutado las partidas pendientes, así mismo se verifico la ausencia de su personal Clave, Por lo que esta supervisión reitera la advertencia de RIESGO EN LA EJECUCION Y CULMINACION DE LA OBRA atribuibles a responsabilidad del contratista."

Al respecto, puede precisarse en atención a lo indicado por la supervisión de obra, que a partir del 10 de setiembre de 2024 el Contratista no continuó con la ejecución de la Obra.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



³ De conformidad al "Acta de inicio de obra" suscrita el 16 de mayo de 2024 entre el representante de la Entidad, la supervisión de obra y el Contratista.



Es de indicar que, con Carta Notarial de 12 de setiembre de 2024 la Entidad notificó con fecha 13 de setiembre de 2024 al Contratista su intención de resolver el Contrato debido a la acumulación del monto máximo tanto de la penalidad por mora como de las otras penalidades, ello en atención al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante lo descrito el Contratista presentó al Centro de Conciliación Innovar su solicitud S/N del 26 de octubre de 2024 para conciliar, siendo sus pretensiones las siguientes:

Cuadro N° 4
Pretensiones del Contratista para conciliar

	Pretensiones del Contratista para conciliar
ĺtem	Pretensión
1	Qué: sobre la demora o retraso; en el plazo para la ejecución y la culminación de la Obra, no son atribuibles a la Contratista, consecuentemente se deberá acordar en cumplimiento al tercer párrafo de la Décima Quinta: Penalidades, determinándose que se encuentra justificado el retraso en consecuencia no se aplica penalidad.
2	Qué; en mérito a la primera pretensión, la Entidad, no deberá aplicar ninguna sanción o penalidad a la Contratista por dicho retraso. Esto implica que se reconoce la situación extraordinaria que ha provocado la demora, permitiendo que el Contratista continúe su trabajo sin la presión de sanciones económicas, de acuerdo al numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3	Qué; habiéndose enfrentado retrasos significativos en el desarrollo del proyecto, solicitamos formalmente, se conceda un plazo adicional de 60 días, conforme al cronograma, establecido por el Consorcio. Esta extensión del plazo de ejecución de obra, resulta fundamental para garantizar la finalización exitosa de la Obra; permitiéndonos cumplir con los estándares de calidad y los requisitos establecidos en el Contrato. La implementación de este plazo adicional es crucial para evitar comprometer la integridad del proyecto y asegurar su culminación en condiciones óptimas.
4	En el contexto; estrictamente administrativo, solicitamos el trámite correspondiente de manera urgente, que conlleven al abono de pagos pendientes (valorizaciones N° 3 y N° 4, correspondiente a los meses de julio y agosto, respectivamente); en un plazo no menor de 72 horas; las mismas que se encuentran presentadas ante la Entidad. Estas valorizaciones son esenciales para poder continuar con la ejecución de la obra sin interrupciones ya que permitirá el flujo adecuado de recursos y garantizará el avance sostenido del proyecto, asimismo se procederá al cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativas vigentes, así como también se tendrá en consideración los pronunciamientos y/u opiniones emitidas por la OSCE que refieren a los intereses desprendidos del incumplimiento de pago.
5	Qué, en relación a la 5ta y ultima valorización, solicitamos que se efectúe el pago correspondiente en un plazo máximo de 30 días calendario de su presentación ante la Entidad. Es importante resaltar que, de no cumplirse con este plazo, procederemos conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 194.8 de su Reglamento. Estas normativas, así como otras que se encuentren vigentes, además de los pronunciamientos y/u opiniones emitidas por la OSCE que enmarcan el pago de interese que pueden generarse por el incumplimiento.

Fuente: solicitud S/N del 26 de octubre de 2024, proporcionado a la Comisión de Visita de Control mediante Acta de Recopilación de Información N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 suscrita el 27 de noviembre de 2024

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

En atención a la invitación para conciliar la Entidad autorizó mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2024-AMPI de 6 de noviembre de 2024 a su Procurador Público para asistir a la Audiencia de Conciliación con el representante del Contratista, ante lo cual mediante Oficio N° 2004-2024-PPM-MPI de 4 de noviembre de 2024 el Procurador Público requirió⁵ al Gerente de Desarrollo Urbano un informe detallado y documentado sobre las pretensiones solicitadas por la Contratista, así como los plazos para la ejecución de la obra, requerimiento que fue contestado

V°B°

Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gísela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



⁴ Recopilada por la Comisión de Visita de Control a través del Acta de Recopilación de Información № 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 suscrita el 27 de noviembre de 2024 con el Procurador Público Municipal de la Entidad.

⁵ Con fecha 8 de noviembre de 2024.



por el Gerente de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 2875-2024-GDU-MPI. de 14 de noviembre de 2024, en el cual adjuntó el Informe N° 1650-2024-SGOP-GDU-MPI de 12 de noviembre de 2024 e Informe N° 232-2024-ALE-JMYE-GDU-MPI de 14 de noviembre de 2024, ambos emitidos por la Sub Gerencia de Obras Públicas y el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente, donde se pronuncian sobre la continuación del trámite correspondiente; es de indicar que los referidos informes que remite Gerente de Desarrollo Urbano al Procurador Público, presentan el siguiente detalle:

Informe N° 1650-2024-SGOP-GDU-MPI de 11 de noviembre de 2024

En el mismo, el Sub Gerente de Obras Públicas detalla las pretensiones del Contratista (las cuales se precisan en el Cuadro N° 4) que son remitidas por el Centro de Conciliación Innovar. Asimismo, concluye que se requiere opinión de la Asesoría Legal por lo que se le debe remitir el citado informe y sus actuados, y de igual forma, manifiesta su disconformidad con las pretensiones solicitadas por el Contratista.

• Informe N° 232-2024-ALE-JMYE-GDU-MPI de 13 de noviembre de 2024

El Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano en relación a las pretensiones del Contratista indicó que:

1.Con respecto a las pretensiones 1 y 2 (detalladas en el Cuadro N° 4)

"Que, debe tenerse en consideración lo establecido en el numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el cual prescribe: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

De los actuados remitidos a esta asesoría no se advierte ni evidencia que haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo y mucho menos exista objetivamente un sustento que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable al contratista, en ese sentido, no correspondería conciliar dichas pretensiones.

[...]"

2. Con respecto a la pretensión 3 (detallada en el Cuadro N° 4)

"[...] al no haberse acreditado objetivamente que se haya suscitado retrasos significativos -en palabras del contratista- no correspondería que se le otorgue 60 días calendarios, puestos que la obra debe continuarse conforme a los cronogramas debidamente aprobados a la vigencia del contrato."

3. Con respecto a las pretensiones 4 y 5 (detalladas en el Cuadro N° 4)

"[...] referidas al pago de valorizaciones N° 3 y 4, esta asesoría tiene conocimiento que las mismas ya fueron tramitadas para su cancelación, y en lo que respecta a la valorización N° 5 no se tiene conocimiento de su presentación por parte del contratista"

De igual manera, el referido Asesor Legal señaló que el plazo para culminar la ejecución de la Obra, debe ser de 20 días calendario conforme a lo indicado por la Sub Gerencia de Obras Públicas⁶.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



⁶ Mediante el Informe N° 110-2024-OAVA-SGOP-MPI de 10 de octubre de 2024, el monitor de la ejecución de obra, señaló al Subgerente de Obras Públicas, que el saldo de obra deberá ejecutarse en un total de 20 días calendario.



Con Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 049-2024 de 19 de noviembre de 2024⁷ (en adelante Acta de Conciliación), la Entidad y el Contratista arribaron a los siguientes acuerdos:

- De existir penalidades impuestas por la Entidad al Contratista hasta la fecha del 19 de noviembre de 2024, dichas penalidades deberán actuarse de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, así como opiniones y demás jurisprudencias vigentes.
- Establecer un periodo adicional máximo para la ejecución y culminación de la Obra, dentro de 30 días calendario, contados a partir del reinicio de obra el cual acuerdan fijar para el día 25 de noviembre de 2024.

De la revisión del Acta de Conciliación se puede determinar que a partir del segundo acuerdo arribado por la Entidad y el Contratista se fijó un periodo adicional para la ejecución y culminación de la Obra, que es de 30 días calendario que comenzó a regir desde el 25 de noviembre de 2024; sin embargo, hasta el 4 de diciembre de 2024 la Obra no ha reiniciado su ejecución (conforme a lo informado por el Gerente de Desarrollo Urbano en el Acta de Recopilación de Información N° 008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 del 4 de diciembre de 2024) por lo que se puede indicar que el Contratista estaría incumpliendo el referido acuerdo conciliatorio.

Al respecto, en principio es de indicar que en atención al numeral 45.1 y 45.5 del artículo 45 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado⁸ y el artículo 5 de la Ley de Conciliación, se puede definir que la Conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos en diversas materias como el de Contrataciones del Estado, siendo una de sus competencias el de resolución de contrato, para el cual las partes acuden dentro del plazo legal⁹ ante un Centro de Conciliación Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual.

Aunado, al párrafo anterior se puede indicar que, de la Conciliación las partes arriban a un acuerdo conciliatorio el cual se plasma en la respectiva acta de conciliación, dicho acuerdo en mérito al numeral 45.12 del artículo 45 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 224 de su reglamento, el literal h) del artículo 16 de la Ley de Conciliación N° 26872 y los artículos 3, 3-A y 4 de su reglamento, es la manifestación de voluntad de las partes al cual llegan luego de un consenso entre ambas a través del cual disponen de sus derechos de una forma que no sea contraria a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, en ese sentido, ambas partes ceden en sus posturas a fin de llegar a un punto intermedio que los satisfaga y asegure el cumplimiento del acuerdo, siendo que en el caso de entidades públicas para poder llegar a dicho acuerdo debe existir previamente un informe técnico y legal que considere tanto un análisis de costo y beneficio sobre la conveniencia de resolver la controversia vía conciliación, como los riesgos que representan la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.

En relación al presente caso, debe señalarse que el segundo acuerdo conciliatorio arribado en el Acta de Conciliación se estaría apartando del marco legal establecido en los dos párrafos precedentes, toda vez que la conciliación en ese extremo no satisface los intereses de la Entidad, es decir el interés público que devendría de la ejecución de la Obra, puesto que solo se limita a



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



⁷ Recopilada por la Comisión de Visita de Control a través del Acta de Recopilación de Información N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 suscrita el 27 de noviembre de 2024 con el Procurador Pública de la Entidad.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo № 082-2019-EF.

⁹ En el presente caso 30 días hábiles contados desde que la Entidad le notificó notarialmente al Contratista la resolución del Contrato (De conformidad al numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF).



otorgar un plazo excepcional al Contratista para que pueda ejecutar la Obra; sin embargo, no plasmó una disposición que asegure que el Contratista cumpla con la ejecución de la Obra (disposición que no podría ser el de las penalidades porque el Contratista alcanzó el límite del 10% tanto en la penalidad por mora como en otras penalidades), hecho que no fue analizado oportunamente ni por la Sub Gerencia de Obras Públicas y el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano que ellos emitieron el informe técnico (puesto N° 1650-2024-SGOP-GDU-MPI de 12 de noviembre de 2024) y legal (Informe N° 232-2024-ALE-JMYE-GDU-MPI de 14 de noviembre de 2024), respectivamente), y del mismo modo, tampoco fue materia de atención por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Procuraduría Pública de la Entidad con el fin de asegurar que el segundo acuerdo conciliatorio sea guiado por el interés al orden público y que no solo beneficie al Contratista (ya que a partir del mismo podría realizar el cobro de sus valorizaciones de obras respectivas y su saldo a favor en la liquidación de obra), sino a la Entidad a través de una medida coercitiva en contra del Contratista que promueva su interés de cumplir el citado acuerdo, el cual hasta el 4 de diciembre de 2024 no cumplió.

Es de señalar de conformidad al artículo 18 de la Ley de Conciliación y el artículo 3 de su reglamento, que el acta de conciliación que contiene los acuerdos conciliatorios tiene carácter de título ejecutivo los cuales se ejecutan judicialmente en los extremos que la expresión de voluntades consensuadas contenidas en el acuerdo se hallan redactado. En ese sentido si la Entidad promoviese la ejecución judicial del Acta de Conciliación no tendría un acuerdo conciliatorio que lo beneficie por el incumplimiento del Contratista del segundo acuerdo conciliatorio, porque el mismo solo está ligado al otorgamiento de un plazo extra para que el Contratista cumpla con ejecutar la totalidad de la Obra más no dispone alguna sanción o medida coercitiva en contra del Contratista en caso incumpla dicho acuerdo.

Por lo tanto, puede indicarse que el Acta de Conciliación no recogió en el segundo acuerdo conciliatorio una solución consensuada que beneficie a la Entidad, puesto que la misma solo benefició al Contratista otorgándole un plazo excepcional para la ejecución del Contrato; sin embargo, no dispuso la ejecución de una sanción o medida coercitiva en contra del Contratista en caso incumpla dicho acuerdo, con lo cual se pone en riesgo su cumplimiento y por ende, no se estaría asegurando la culminación de la obra, la misma que debió reiniciar el 25 de noviembre de 2024 pero que hasta el 4 de diciembre de 2024 aún no reinició, en consecuencia, dicho hecho pone en riesgo los recursos invertidos en la Obra.

Al hecho expuesto, resulta de aplicación la normativa siguiente:

➤ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por

SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

[...]".

> Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"Artículo 224. Conciliación

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

[...]".

Ley N° 26872, Ley de Conciliación, publicado el 13 de noviembre de 1997.

"Artículo 5. Definición

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

[...]

Artículo 16. Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta de Conciliación debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior.

El Acta de Conciliación deberá contener lo siguiente:

h. El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

[...]

Artículo 18. Mérito y ejecución del Acta de Conciliación

El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución.".

➢ Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo № 1070, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, publicado el 30 de agosto de 2008.

"Artículo 3.- El acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. [...]

Artículo 3-A.- La conciliación no es acto jurisdiccional

La conciliación no constituye acto jurisdiccional alguno como lo establece el artículo 4 de la Ley de Conciliación; en la conciliación no hay acción ni defensa de derechos, ni intereses de la parte invitante ni de la parte invitada; no hay contestación por escrito a la solicitud de conciliación ni proveídos a escritos presentados posteriormente por las partes; a la conciliación acuden principalmente las partes para que un conciliador extrajudicial los ayude a solucionar armoniosa y beneficiosamente sus diferencias en la



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS GIS Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00

nado digitalmente por





mayor medida posible, evitando que dichas divergencias se agudicen y por ende se judicialicen o se lleve a arbitraje las mismas, con lo cual ambas partes pierden tiempo e incurren en costos innecesarios cuando pueden solucionar todas sus diferencias o parte de las mismas de manera definitiva con un acuerdo conciliatorio satisfactorio para ambas partes, propiciándose así una cultura de paz.

Artículo 4.- Restricciones a la Autonomía de la Voluntad

La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3 y 5 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.".

La situación expuesta, pone en riesgo dicho convenio y, por ende, la culminación de la obra e inversión pública realizada.

 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, PONE EN RIESGO LA SALUD, ECONOMÍA DE LOS MORADORES E INCUMPLIMIENTO EN EL OBJETIVO FINAL DEL PROYECTO.

La obra, tiene como meta la ejecución de la red de alcantarillado, construcción de buzones y conexiones domiciliarias de alcantarillado, de la citada urbanización, la mismo que tenía como plazo de ejecución 3 meses, el que concluiría el 13 de agosto de 2024; sin embargo, habiendo transcurrido casi 6 meses desde el inicio de la Obra, aún se encuentra inconclusa, con pavimentos y veredas cortadas, con algunas zanjas expuestas, con acumulación de material excedente en algunos puntos sin haberse eliminado, calles sin la reposición de pavimento de concreto, generando incomodidad, afectación en la salud e inseguridad en la integridad física de los moradores, debido a la exposición prolongada del polvo en sus viviendas, en el aire que respiran, y ante los cortes y desniveles en el pavimento y veredas de las calles, con riesgo a producirse accidentes, situación que se detalla a continuación:

Para el cumplimiento del citado objetivo, el proyecto tiene como meta la ejecución de la red de alcantarillado, construcción de buzones y conexiones domiciliarias de alcantarillado, para lo cual, el Contratista, realizó cortes en el pavimento y en las veredas para posteriormente realizar excavaciones a fin de colocar las tuberías de la red de alcantarillado y realizar las conexiones domiciliarias, por otro lado, el material de la excavación, que resultase excedente debería ser acarreado y eliminado, contemplándose dicha acción en la ejecución de partidas "01.02.03.13 Acarreo de materiales excedente procedente de excavación Dprom=60m" y "01.02.03.14 Eliminación de material excedente Dprom=10KM", respectivamente del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 740-2023-GDU-MPI de 24 de noviembre de 2023.

Para ello, además contempló la ejecución de partidas de eliminación, <u>01.02.02.07</u> Eliminación de material procedente de demolición (Dprom=10km); <u>01.02.03.14</u> Eliminación de material excedente Dprom=10km; <u>01.02.06.04</u> Eliminación de material excedente Dprom=10km, <u>01.02.07.02.06</u> Eliminación de material excedente Dprom=10km, las que involucran el retiro de material de la excavación y demolición realizada y que fue acarreado en un lugar¹⁰; detallando del material excedente para eliminación, en sus especificaciones técnicas, lo siguiente:

[...]
El material no apropiado para relleno será eliminado por el Contratista, efectuando el transporte y depósito en lugares donde cuente con el permiso respectivo.

(Dprom=60m), correspondiente a conexiones domiciliarias de alcantarillado.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



¹⁰ La obra contempla partidas de асагтео de material: 01.02.02.06 Acarreo de material procedente de demolición (Dprom=60m); 01.02.03.13 Асагтео de material excedente procedente de excavación Dprom=60m, correspondiente a la red de alcantarillado; 01.02.06.03 Acarreo de material excedente procedente de excavación Dprom= 60 m, correspondiente a buzones; 01.02.07.02.05 Acarreo procedente de demolición



[...]

Es decir, el material excedente producto de la excavación, debía ser eliminado de la Obra, siendo transportado hacia lugares autorizados.

Al respecto la Obra inició el 16 de mayo de 2024¹¹ y tenía como fecha de término contractual el 13 de agosto de 2024, y revisada la valorización N° 4¹² correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2024¹³, última valorización presentada por el Contratista, se visualizó que la Obra tiene un avance acumulado ejecutado de 68.06%, estando la obra inconclusa y también las partidas antes mencionadas, tal como se muestra a continuación:

ítem	Descripción	Acumulado (%)	Saldo (%)
[]	[]	[]	[]
01.02.03	Movimiento de tierras		
[]	[]	[]	[]
01.02.03.14	Eliminación de material excedente Dprom=10km	79.32%	20.68%
[]	[]	[]	[]
01.02.06	Buzones		
[]	[]	[]	[]
01.02.06.04	Eliminación de material excedente Dprom=10km	99.99%	0.01%
[]	[]	[]	[]
01.02.07	Conexiones domiciliarias de alcantarillado		
[]	[]	[]	[]
01.02.07.02.06	Eliminación de material excedente Dprom=10km	93.38%	6.62%
[]	[]	[]	[]

Asimismo, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, desde el día 10 de setiembre de 2024¹⁴, el Contratista no venía ejecutando labores en la Obra, motivo por el cual la Entidad le remitió su intención de resolver el contrato¹⁵ y posteriormente se realizó una conciliación, del cual a la fecha las condiciones siguen similares, es decir con actividades de ejecución inconclusas y culminación de partidas sin iniciar.

Es así que, este Órgano de Control Institucional, comunicó a la Entidad la conformación de una comisión de servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la ejecución de la Obra; en tal sentido, conjuntamente con representantes de la Entidad se apersonaron a la Obra, ubicada en la Urbanización Raúl Porras Barrenechea, el día 28 de noviembre de 2024, según consta Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950, donde se visualizó, entre otros lo siguiente:



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



¹¹ Según acta de inicio de obra y asiento N° 2 de 16 de mayo de 2024 del cuaderno de obra.

¹² Alcanzado a la comisión de control con Acta de Recopilación de información N° 004-2024/OCI-MPI-SVC-2560950.

¹³ Periodo que había excedido el plazo contractual.

¹⁴ Según asiento N° 142 de 9 de setiembre de 2024, que consigna:

[&]quot;[...] el contratista no está desarrollando actividades de ejecución de las partidas pendientes. Se verifica la ausencia del Personal Clave en la Obra.

Esta supervisión; continúa advirtiendo que a la fecha la contratista ha venido incumpliendo reiteradas veces [...]"

¹⁵ Mediante Carta Notarial de fecha 12 de setiembre de 2024 la Entidad al Contratista su intención de resolver el Contrato debido a la acumulación del monto de máximo penalidad y otras penalidades.



<u>Imagen N° 1.</u>
Calle Prolongación Orquídeas, no se visualizó personal de obra ni técnico, durante la visita de inspección, en el lugar se visualizó rotura de pavimento para colocación de tuberías de redes de alcantarillado, cubierto con terreno natural sin compactar



Fuente: Acta de Visita de Inspección Nº 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.



Calle A, no se visualizó la ejecución la eliminación de material excedente, producto de excavación de zanjas



Fuente: Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





Imagen N° 3. Entre la Prolongación Orquídeas y Calle B, se visualizó que el relleno en las zanjas, no es uniforme al nivel de pavimento existente, como se muestra



Fuente: Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

<u>Imagen N° 4.</u>

La calle auxiliar de la Av. Los Maestros y encuentro con la calle Prolongación Orquídeas, se visualiza acumulación de material excedente resultante de la excavación, situación que estaría generando que las calles y veredas se encuentren cubiertas con polvo.



Fuente: Acta de Visita de Inspección Nº 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00

echa: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





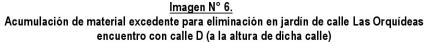
Imagen N° 5.

Excesiva presencia de polvo, producto de la ejecución de obra, genera malestar en los moradores de la zona.



Fuente: Acta de Visita de Inspección Nº 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Asimismo, en la visita realizada el día 2 de diciembre de 2024, según consta en el Acta de Visita de Inspección N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950, se contó con la presencia de los moradores de la urbanización, quienes manifestaron el malestar, entre otros, por la polvareda que ingresa a sus hogares, además indicaron que "las calles del lugar donde se ejecuta la obra existen material proveniente de excavación sin eliminar", dicha situación se visualiza en las imágenes siguientes:





Fuente: Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



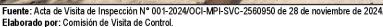
Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gísela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





Imagen N° 7. Acumulación de material excedente para eliminación en otro punto del jardín de calle Las Orquídeas, se visualiza la calle Las Orquídeas, la acumulación de tierra sobre el pavimento





Al prolongarse el plazo para la culminación de la Obra, hace que el malestar continúe, la misma que ha ido generándose a lo largo de la ejecución de la Obra, conforme se puede visualizar en la anotación del asiento N° 142 de la supervisión del 9 de setiembre de 2024, en el que se indica lo siguiente:

"[...] que afecta a los habitantes de la urbanización Raúl Porras Barrenechea ya que hasta el día de hoy sus calles se encuentran cerradas, el pase vehicular limitado causando malestar, daños a la salud por exposición prolongada al polvo, perjuicios económicos en vista que varios moradores se han visto en la necesidad alquilando cocheras para sus vehículos y que a la fecha con el plazo vencido de ejecución de la obra continúan perjudicándose, echo que esta supervisión desde el mes de julio a venido reiteradamente advirtiendo, exhortando al contratista para que cumpla el plazo contractual [...]"

Asimismo, en la visita de inspección realizada el 2 de diciembre de 2024, en el que se contó con la participación de algunos moradores, según consta en el Acta de Visita de Inspección N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950, señalaron sus molestias sobre la ejecución de la obra, conforme se muestra a continuación:

"[...

Además, algunos pobladores del lugar señalaron que se han accidentado debido a las zanjas abiertas, los moradores señalaron que sus viviendas están con polvareda, las calles del lugar donde se ejecuta la obra existe material proveniente de excavación sin eliminar.

Varios pobladores señalan que están pagando cochera, ya que las calles continúan con zanjas abiertas y les impide su libre acceso.

ſ...

Asimismo, la población se quejó ante el Gerente de Desarrollo Urbano por el polvo que se levanta debido a la acumulación de tierra que está en la obra en distintos lugares, y que está causando afectación a la salud (vías respiratorias y alergias) de los vecinos, se puede observar dichos cúmulos de material excedente, en el área verde de la calle Las Orquídeas [...] "



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:52:45 -05:00



Además, la situación de tener inconclusa la Obra, teniendo las calles con desniveles en el pavimento por los cortes que existen en los mismos y los cortes realizados en las veredas, puede ocasionar accidentes en los moradores de la urbanización Raúl Porras Barrenechea; asimismo, el no tener acceso de vehículos a sus viviendas les afecta económicamente porque tienen que pagar cocheras particulares.

Al hecho expuesto, resulta de aplicación la normativa siguiente:

Bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023-GORE-ICA-PETACC, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea, distrito de Ica provincia de Ica – departamento de Ica".

"[...] CAPÍTULO III REQUERIMIENTO [...] 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS [...] 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales y que son inherentes como tal para la ejecución de Obra, el Contratista tiene las siguientes obligaciones:

- El Contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad al Expediente Técnico y procedimientos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 [...]
- Durante la ejecución de obra, el contratista está obligado a cumplir con los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. [...]
- Ejecutar la obra de acuerdo al programa PERT CPM y/o Diagrama de Gantt APROBADO POR LA
 Entidad, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
 En ese sentido, deberá adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso, ante el atraso
 en el avance de obra, pudiendo ser causal de aplicación de la penalidad correspondiente o
 resolución de contrato de acuerdo al establecido en la LCE y RLCE.
- Del mismo modo, el Contratista se compromete a cumplir y respetar cada una de las medidas de seguridad previstas en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 001-98-TR, y sus normas complementarias y modificatorias, el que será puesto en conocimiento de sus trabajadores al inicio de la prestación, con conocimiento a La Municipalidad Provincial de Ica.

[...] SEGURIDAD

El Contratista debe cumplir íntegramente con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, con el personal que está laborando en los diferentes frentes de trabajo; asimismo, deberá garantizar que se adopten las medidas de seguridad necesarias en el entorno o perímetro, áreas de tránsito, cercado y delimitación de zonas de trabajo u otros que no puedan causar accidentes a terceros (transeúntes, vehículos, etc.). El contratista eliminará el desmonte producto de los trabajos conforme se vayan ejecutando las actividades.
[...]"

Contrato N° 013-2024-GM-MPI Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea, distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", con CUI N° 2560950 suscrito del 15 de febrero de 2024.

"[...] CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. [...]"



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





La situación antes expuesta viene generando afectación en la salud y economía de los moradores de la urbanización y podría ocasionar incumplimiento del objetivo del proyecto.

3. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD E INADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODRÍA OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO DE S/72 280,00 A LA ENTIDAD

Mediante Acta de Recopilación de Información N° 004-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024, la Entidad hizo entrega de las Valorizaciones de obra N⁰ 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024, respectivamente, donde se evidenció que el Monitor de Obra, Subgerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano, señalaron que se debía aplicar penalidades al Contratista; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad mediante Acta de Recopilación de Información N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 27 de noviembre de 2024, no se visualizó que se le haya aplicado dicha penalidad, conforme se detalla a continuación:

Mediante Carta N° 035-2024-CONS.NERIAM/RC. de 31 de julio de 2024, el representante común del Contratista, remitió a la supervisión de obra, la Valorización de obra N° 03, correspondiente al mes de julio de 2024, por el importe de S/83 794,24.

Luego, mediante Carta N° 25-2024-SHRC-SO-MDI/Cl de 5 de agosto de 2024, la supervisión de obra remitió al Gerente de Desarrollo Urbano, con atención al Subgerente de Obras Publicas el Informe N° 15-2024-SHRC-SO-MDI/Cl de 5 de agosto de 2024, sobre la Valorización de obra N° 3, correspondiente al mes de julio de 2024, donde la señaló que la obra se encuentra atrasada en "-23,22%", solicitando la aplicación de penalidad, como se muestra a continuación:

"[...]
La penalidad aplicada supera el 10% del contrato, por lo que su aplicación no puede exceder la misma. Por lo que la Aplicación de dicha penalidad asciende a la suma de S/72 280,00 soles.
[...]".

Posteriormente, mediante Carta N° 575-2024-SGOP-GDU-MPI de 19 de agosto de 2024, el Subgerente de Obras Públicas, remitió al representante común del Consorcio Ingeniería (Supervisión de obra), las observaciones formuladas a la Valorización N° 3, del mes de julio de 2024, presentada por la supervisión, con Carta N° 25-2024-SHRC-SO-MDI/Cl de 5 de agosto de 2024.

Mediante Carta N° 034-2024-SHRC-SO-MDI/Cl de 20 de agosto de 2024¹⁶, el supervisor de obra, remitió al Gerente General del Contratista, las observaciones formuladas por la Entidad mediante Carta N° 575-2024-SGOP-GDU-MPI de 19 de agosto de 2024, a fin de que se levanten dichas observaciones a la brevedad posible.

Con Carta N° 041-2024-CONS.NERIAM/RC. de 23 de agosto de 2024, el Contratista, hizo entrega a la supervisión la subsanación de las observaciones formuladas a la Valorización de obra N° 3, del mes de julio de 2024, siendo el monto total valorizado por el Contratista el importe de S/83 794,24, al que se le aplicó penalidad por el importe de S/72 280,00, quedando un saldo a favor del Contratista la suma de S/11 514,24.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



¹⁶ Sin fecha de recepción.



Mediante Carta N° 35-2024-SHRC-SO-MDI/Cl de 26 de agosto de 2024, el supervisor de obra, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano, la Valorización de obra N° 3, del mes de julio de 2024, donde se le aplicó penalidad por el importe de S/72 280,00, quedando un saldo a favor del contratista, el monto de S/11 514,24.

Con Informe N° 111-2024-OAVA-SGOP-MPI de 16 de octubre de 2024, el Monitor de la Obra, remitió al Subgerente de Obras Públicas, la conformidad técnica de la Valorización de obra N° 3, correspondiente al mes de julio de 2024, por el importe de S/11 514,24; es de señalar que en el "resumen de valorización N° 03-periodo del 01 al 31 del mes de julio del 2024", se advierte que se le aplicó la máxima penalidad por el importe de S/72 280,00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5 Resumen de Valorización de obra N° 03-periodo del 01 al 31 del mes de julio del 2024

ĺtem	Descripción	Monto
A.	Valorización contractual	71,012.07
A.	Valorización del mes	71,012.07
	Reajustes	
B.	Reajuste de valorización del mes	0.00
	Regularización de reajuste del mes	
	Deducción del reajuste que no corresponde por	
C.	adelanto directo	0.00
О.	Deducción del reajuste que no corresponde por	0.00
	adelanto p/materiales	
	Monto de Valorización bruta (VB)=(A)+(B)-(C)	71,012.07
	Amortizaciones	
D.	Amortización del adelanto directo	0.00
	Amortización del adelanto para materiales	
	Monto de Valorización bruta (VN)=(VB)-(D)	71,012.07
	Monto total	83,794.24
E.	Subtotal	71,012.07
	IGV (VNx18%)	12,782.17
	Monto final con IGV	83,794.24
	Multa por atraso de obra	
F.	Multa por atraso de obra	72,280.00
	Penalidad	
	Monto final a pagar con IGV	11,514.24

Fuente: Resumen de Valorización de obra N° 03, del mes de julio de 2024.

Mediante Informe N° 1514-2024-SGOP-GDU-MPI de 11 de octubre de 2024, el Subgerente de Obras Públicas, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano, la conformidad técnica de la Valorización de obra N° 3, correspondiente al mes de julio de 2024, por el importe de S/11 514,24, que corresponde al 11,59%, donde señaló que la obra se encuentra atrasada en 23,22%.

Por último, mediante Notas de pago Nos 5909.24.81.2406435 y 5909.24.81.2406470¹⁷ ambas de 23 de octubre de 2024, por el importe de S/80 442,24 y S/3 352,00 por conceptos de Valorización de obra N° 3 y detracción, respectivamente, siendo entre los dos (2) montos el importe total de S/83 794,24, la Entidad canceló la Valorización de obra N° 3, correspondiente al mes de julio de 2024, de acuerdo al cuadro siguiente.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS GIS Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



Firmado digitalmente po

¹⁷ Proporcionados por la Entidad mediante Acta de Recopilación de Información N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 27 de noviembre de 2024.



Cuadro N° 6 Pagos realizados a favor del Contratista (Consorcio NERIAM), correspondiente a la Valorización de obra n.º 3

	Valorización N° 3				
N°	Nota de pago	Fecha	Monto	Concepto	
1	5909.24.81.2406435	23/10/2024	80,442.24	Valorización N° 3	
2	5909.24.81.2406470	23/10/2024	3,352.00	Detracción Val N° 3	
Tot	Total Valorizado 83,794.24				

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Como se muestra, pese a que la conformidad técnica sobre la Valorización de obra N° 3. correspondiente al mes de julio de 2024, señaló la aplicación de penalidad, la Entidad hizo caso omiso, donde se le canceló al Contratista mediante Nota de pago N° 5909.24.81.2406435 de 23 de octubre de 2024, el importe total de S/80 442,24, no descontándole el importe de S/72 280,00 por concepto de penalidad, hecho que podría generar un perjuicio económico al Estado por el importe antes citado.

Al hecho expuesto, resulta de aplicación la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. [...]

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación N° 048-2023-GORE-ICA-PETACC, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea, distrito de Ica provincia de lca – departamento de lca".

"SECCIÓN GENERAL – DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN "[…]

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

[...] 3.8.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

[...]"

➤ Contrato N° 013-2024-GM-MPI Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea, distrito de Ica - provincia de Ica – departamento de Ica", con CUI N° 2560950 suscrito del 15 de febrero de 2024.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00

SERON VARGAS GIS



irmado digitalmente po



"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad Diaria = \frac{0.10 x monto vigente}{Fx plazo en días}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

La situación antes expuesta podría ocasionar perjuicio económico a la Entidad de S/72 280,00.

4. ENTIDAD DESIGNÓ AL SUBGERENTE DE OBRAS COMO INSPECTOR DE LA OBRA A PESAR QUE SE CUENTA CON SUPERVISOR DE OBRA CON CONTRATO VIGENTE, HECHO QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO CUAL PONDRÍA EN RIESGO POR UN LADO, QUE LA OBRA NO CUENTE CON UNA SUPERVISIÓN PERMANENTE Y DIRECTA DADO LA OBLIGACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL CITADO SUBGERENTE Y POR OTRO LADO, QUE EL SUPERVISOR DE OBRA ACCIONE EN CONTRA DE LA ENTIDAD POR LIMITARLE QUE CUMPLA SU CONTRATO, ACTO QUE PODRÍA GENERAR COMO CONSECUENCIA UN DETRIMENTO A LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

Mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CS-MPI-1, la Entidad convocó el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, entregándose con fecha 21 de marzo de 2024 la buena pro del citado procedimiento al Consorcio Ingeniería, el cual originó que la misma suscribiera Contrato N° 039-2024-GM-MPI de 16 de abril de 2024, con plazo de ejecución 90 días calendario para la supervisión de la obra, el mismo que inició el 16 de mayo de 2024¹⁸ y un plazo para la liquidación de la obra de 60 días calendario¹⁹.

Con fecha 11 setiembre de 2024 la supervisión de obra a través del asiento 143 del cuaderno de obra, dio a conocer en relación a la no ejecución de partidas pendientes por parte del Contratista, que:

"Respecto a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN RAUL PORRAS BARRENECHEA DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA". La supervisión constata que durante las jornadas laborales del día 10/09/2014 y el día de hoy, la contratista no ha ejecutado las partidas pendientes, así mismo se verifico la ausencia de su personal Clave, Por lo que esta supervisión reitera la advertencia de RIESGO EN LA EJECUCION Y CULMINACION DE LA OBRA atribuibles a responsabilidad del contratista."

Al respecto, puede precisarse en atención a lo indicado por la supervisión de obra, que a partir del 10 de setiembre de 2024 el Contratista no continuó con la ejecución de la Obra, es así que con Carta Notarial de 13 de setiembre de 2024²⁰ la Entidad le notificó al Contratista, la resolución del Contrato debido a la acumulación del monto máximo tanto de la penalidad por mora como de las otras penalidades, ello en atención al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, el Contratista presentó al Centro de Conciliación Innovar



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



¹⁸ De acuerdo a Acta de inicio de obra de 16 de mayo de 2024.

¹⁹ Conforme señala la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del Contrato Nº 039-2024-GM-MPI de 16 de abril de 2024.

²º Proporcionado por la Entidad mediante Acta de Recopilación de Información N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 suscrita el 27 de noviembre de 2024.



su solicitud S/N del 26 de octubre de 2024 para conciliar con la Entidad, siendo sus pretensiones las detalladas en el cuadro N° 4.

En atención a la invitación para conciliar, la Entidad autorizó mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2024-AMPI de 6 de noviembre de 2024 a su Procurador Público para asistir a la Audiencia de Conciliación con el representante del Contratista, es así que con el Acta de Conciliación la Entidad y el Contratista arribaron a los siguientes acuerdos:

- De existir penalidades impuestas por la Entidad al Contratista hasta la fecha del 19 de noviembre de 2024, dichas penalidades deberán actuarse de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, así como opiniones y demás jurisprudencias vigentes.
- Establecer un periodo adicional máximo para la ejecución y culminación de la Obra, dentro de 30 días calendario, contados a partir del reinicio de obra el cual acuerdan fijar para el día 25 de noviembre de 2024.

Mediante Memorando N° 073-2024-GDU-MPI de 22 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se designó como inspector de la obra al ingeniero Juan Saúl Vera Torres, Sub Gerente de Obras Públicas (en adelante Inspector de Obra), acto que fue comunicado al Contratista el 26 de noviembre de 2024 a través de la Carta N° 917-2024-SGOP-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Es de señalar que el Inspector de Obra, previamente mediante Resolución de Alcaldía N° 905-2023-AMPI de 7 de noviembre de 2023 fue designado como Sub Gerente de Obras Públicas, y, asimismo, se encuentra sujeto al régimen laboral CAS funcionario de conformidad a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el Acta de Recopilación de Información N° 011-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024.

A la fecha del 4 de diciembre de 2024 conforme lo manifestado por el Gerente de Desarrollo Urbano en el Acta de Recopilación de Información N° 008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 del 4 de diciembre de 2024, el Contrato de Supervisión aún continúa vigente, por lo que se notificó a la supervisión de obra mediante Carta N° 938-2024-SGOP-GDU-MPI de 29 de noviembre de 2024, el Acta de Conciliación; es de señalar que la referida carta además invita a la supervisión de obra para que participe en el reinicio de las actividades el lunes 2 de diciembre de 2024 en la Obra.

Al respecto, puede precisarse que, a la fecha del 4 de diciembre de 2024 la obra contaba simultáneamente para efectos de su supervisión tanto con un supervisor de obra y un Inspector de Obra, hecho que no se encuentra permitido legalmente conforme lo indicado en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de señalar, con respecto al inspector de obra es además Sub Gerencia de Obras Públicas por lo que sus funciones y deberes los debe cumplir de forma personal, permanente y exclusiva, conforme además lo detalla el literal a) y b) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público²¹, en ese sentido, su rol de inspector de obra se vería limitado, ya que dicha función se ejerce de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra conforme lo determina el numeral



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:52:45 -05:00

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

²¹Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.



186.1 del artículo 186 y el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²²; en ese sentido, considerando que el Inspector de Obra ejerce también el cargo de Sub Gerente de Obra existe el riesgo que la supervisión de la Obra no sea permanente y directa.

Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, se puede precisar que el hecho que la Entidad haya designado al Inspector de Obra a pesar de que la obra cuenta con un supervisor de obra (toda vez que sigue vigente el Contrato de Supervisión suscrito por la Entidad con el Consorcio Ingeniería), podría generar que el referido consorcio a pesar de haber sido convocado para que reinicie sus actividades el 2 de diciembre de 2024 en la Obra (conforme a la Carta N° 938-2024-SGOP-GDU-MPI de 29 de noviembre de 2024 de la Entidad) considere que con la referida designación la Entidad estaría limitando el cumplimiento de su Contrato de Supervisión lo que podría originar que accione en contra de la Entidad con un resultado que pudiera afectar sus recursos.

Al hecho expuesto, resulta de aplicación la normativa siguiente:

➤ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

[...]

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]"

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.

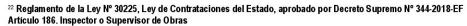
"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

[...]"





186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



irmado digitalmente por



La situación expuesta pone en riesgo por un lado que la obra no cuente con una supervisión permanente y directa dado la obligación de dedicación exclusiva del citado subgerente y de igual forma que el supervisor de obra accione en contra de la entidad por limitarle que cumpla su contrato, acto que podría generar como consecuencia un detrimento a los recursos públicos de la entidad.

INOBSERVANCIA DE LA ENTIDAD EN EJECUCIÓN DE PARTIDAS, PONE EN RIESGO LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, E INVERSIÓN REALIZADA.

Mediante Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024, la Comisión de Visita de Control, evidenció que la Calle 2, se encontró con rotura de pavimento para colocación de redes de alcantarillado, relleno con terreno natural, es decir la zanja se encontró cerrada y sin compactar.

Sin embargo, mediante Acta de Visita de Inspección N° 003-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024, la Comisión de Visita de Control evidenció que en la Calle 2, se habían realizado trabajos de movimiento de tierras en zanjas abiertas, así como colocación de pequeños montículos de tierra movida, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Lo señalado en el Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024 y Acta de Visita de Inspección N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024, respecto a la ejecución de partidas por el Consorcio NERIAM (Contratista), se muestra a continuación:



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



miado digitalmente por SPINOZA ROSALES Nerio FAU 0131378972 soft otivo: Doy Visto Bueno echa: 12-12-2024 16:52:45 -05:00

Imagen N° 8. Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCIMPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024



En "calle 2", se visualizó zanjas cerradas con material sin compactar

<u>Imagen N° 9.</u> Acta de Visita de Inspección N° 002-2024/OCI-



En "calle 2", se visualizó excavación de zanjas con acumulación de materiales sueltos, en ambos márgenes de la zanja.

Como se evidencia, se han realizado trabajos de movimiento de tierras, removiendo el material que había rellenado en zanja de la "Calle 2", hecho que es corroborado por los moradores de la zona mediante Acta de Visita de Inspección N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024, quienes señalaron que los trabajos de ejecución iniciaron el sábado 30 de noviembre de 2024, donde visualizaron trabajadores pertenecientes al contratista realizando actividades de reposición de pavimento, con concreto.



Asimismo, mediante Acta de Visita de Inspección N° 003-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024, la Comisión de Visita de Control, evidenció que se realizaron trabajos de reposición de pavimento con concreto, en zanjas abiertas para colocación de tuberías de redes de alcantarillado, donde el material fue vaciado sin antes pulir, o sin tener en cuenta la altura de los paños de pavimento, como se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen N° 10.

En la Prolongación Orquídeas se advirtió, mezcla de concreto como reposición de pavimento que n fue vaciada a la zanja de forma uniforme.



Imagen N° 11.

Vaciado de concreto sin pulir, no se encuentra uniforme ni a la altura del pavimento existente.



Fuente: Acta de Visita de Inspección N° 003-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



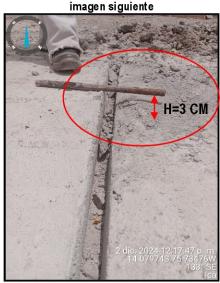
Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:52:45 -05:00

Imagen N° 12.

Vaciado de concreto en pavimento, se visualizó que las juntas existentes entre paño y paño de concreto del pavimento existe una diferencia de altura de 3 centímetros, conforme se muestra en la



Fuente: Acta de Visita de Inspección N° 003-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Respecto a los trabajos que se visualizan en las imágenes Nºs 10, 11 y 12, la Comisión de Visita de Control suscribió el Acta de Visita de Inspección N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de



diciembre de 2024, donde los moradores de la zona señalaron que el contratista, realizó trabajos el día sábado 30 de noviembre de 2024; al respecto, la obra aún no había iniciado, conforme lo señala el Gerente de Desarrollo Urbano, en el Acta de Recopilación de Información N° 008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024, quien indicó lo siguiente:

"[…] "6. Diga usted, si a la fecha se ha reiniciado la obra

El Gerente de Desarrollo Urbano indicó: "A la fecha la obra no ha reiniciado su ejecución" []"

Asimismo, de la revisión al "Plano clave proyecto – PC-01" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 740-2023-GDU-MPI de 24 de noviembre de 2023, se evidenció la colocación del Buzón N° 06 en la Vía Auxiliar de la Avenida Los Maestros, Buzón N° 17, en la Intersección de la Calle A y Prolongación Orquídeas, y el Buzón N° 18, en la Intersección de la Vía auxiliar de la Av. Los Maestros y Prolongación Orquídeas, tal como se muestra a continuación:



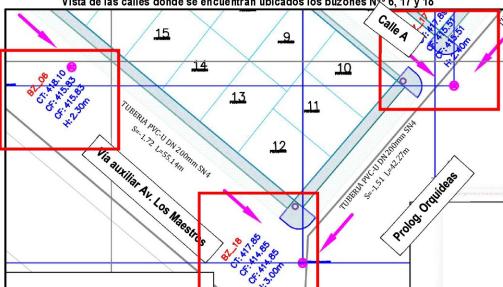
Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:52:45 -05:00 Imagen № 13.
Vista de las calles donde se encuentran ubicados los buzones N% 6, 17 y 18



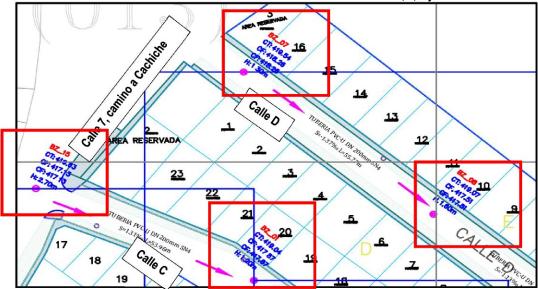
Fuente: "Plano clave proyecto – PC-01" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nº 740-2023-GDU-MPI de 24 de noviembre de 2023

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

De igual manera, de la revisión al "Plano clave proyecto – PC-01" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nº 740-2023-GDU-MPI de 24 de noviembre de 2023, se evidenció la colocación del buzón Nº 07 y 08 en la Calle D, y los buzones Nº 01 y 15, en la Calle C, tal como se muestra a continuación:



Imagen N° 14. Vista de las calles donde se encuentran ubicados los buzones Nos 1, 7, 8 y 15

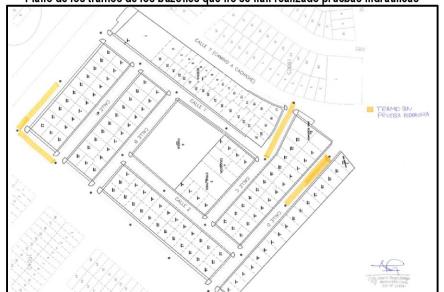


Fuente: "Plano clave proyecto - PC-01" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nº 740-2023-GDU-MPI de 24 de noviembre de 2023

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Al respecto, mediante Acta de Recopilación de Información N° 008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024, el monitor de la ejecución de la obra, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, nos proporcionó el plano de redes de alcantarillado, donde señaló que existen tramos del proyecto, donde no se han realizado las pruebas hidráulicas correspondientes de buzón a buzón, correspondiente a la partida "01.02.05.01 Doble prueba hidráulica+escorrent. Tubería DN 200mm", tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 15. Plano de los tramos de los buzones que no se han realizado pruebas hidráulicas



Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gísela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





Es decir, existen tramos que comprenden la ejecución de la obra, que no se han realizado pruebas hidráulicas; sin embargo, estos tramos están rellenados con terreno natural sin compactar, como se evidenció en el Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 16. Calle C: se visualizó rotura de pavimento para colocación de tuberías de redes de alcantarillado,

cubierto con terreno natural.



Fuente: Imagen N° 1 del Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Imagen N° 17.

Avenida Los Maestros: de acuerdo a lo mencionado por el monitor de la ejecución de obra, este tramo se encontraba sin rellenar, es decir las zanjas estaban abiertas, y en este tramo no se realizaron las pruebas hidráulicas de buzón a buzón



Cruce de Avenida Los Maestros con Calle 1



Cruce de Avenida con Prolongación Orquídeas

Fuente: Imagen N° 3 del Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024. Elaborado por: Comisión de Visita de Control.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gísela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





De lo antes expuesto, los tramos en los que no se han realizado pruebas hidráulicas en los buzones, son los descritos en el cuadro siguiente:

Buzones que no se han realizado pruebas hidráulicas	
Entre buzones BZ-07 y BZ – 08.	
Entre buzones BZ-15 y BZ – 01.	
Entre buzones BZ-17 y BZ – 18.	
Entre buzones BZ-06 y BZ – 18.	

Como se evidenció, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad mediante Acta de Recopilación de Información N° 008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024, se evidenció que existen tramos del proyecto donde no se realizaron las pruebas hidráulicas, correspondientes a la partida "01.02.05.01 Doble prueba hidráulica + escorrent.tuberia DN=200MM", hecho que podría generar futuros colapsos en las tuberías, por no realizarse controles de calidad, bajo y sin autorización de la Entidad.

El hecho expuesto transgredió lo dispuesto en la siguiente normativa:

➤ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo № 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[...]"

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.

"Artículo 5- Aplicación de los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Γ1

5.2 La aplicación de las fases del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones debe realizarse a través de mecanismos que promuevan la mayor transparencia, calidad y eficiencia en la gestión de las inversiones.

[...]"

Directiva N° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicado el 23 de enero de 2019.

"Artículo 33-. Ejecución física de las inversiones

...]

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas [...], verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

[...]"

El hecho expuesto, pone en riesgo la calidad en la ejecución de la obra, e inversión realizada.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



SPINOZA ROSALES Nerio FAU 0131378972 soft 1otivo: Doy Visto Bueno echa: 12-12-2024 16:52:45 -05:00



6. ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON PUBLICAR ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL EN EL SEACE, SITUACIÓN QUE VULNERA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SOBRE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Mediante Acta de Recopilación de Información N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 27 de noviembre de 2024, la Entidad hizo entrega de la Resolución de Alcaldía N° 587-2024-AMPI de 8 de noviembre de 2024, donde autorizó al Procurador Público de la Entidad, conforme a sus atribuciones a asistir a la audiencia de conciliación con el representante del Contratista.

Por tal motivo, mediante Acta de Conciliación, la Entidad y el representante común del Contratista, suscribieron el "acuerdo conciliatorio total", el cual otorgó al Contratista 30 días calendario para la culminación de la obra y donde se precisó como fecha de reinicio de ejecución de obra el 25 de noviembre de 2024.

De la revisión al artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las Entidades son las encargadas de registrar las actas de conciliaciones total o parcial, en un plazo que no debe exceder los 10 días hábiles, tal como se muestra a continuación:

"[...[224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. [...]".

En tal sentido, mediante Acta de Recopilación de Información N° 007-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 29 de noviembre de 2024, la Subgerente de Logística e Informática en compañía con el Especialista en ejecución contractual señalaron, que no cuenta con información sobre el "Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 049-2024" de 19 de noviembre de 2024, y que por tal motivo, no se ha publicado en el SEACE; señalando además que su despacho es quien se encarga de publicar las conciliaciones que se realizan en el citado aplicativo del Estado.

Asimismo, mediante Acta de Recopilación de Información N° 009-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024, la Subgerente de Logística e Informática en compañía con el Especialista en ejecución contractual, indicaron que a dicha fecha no contaban con información respecto a la "Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 049-2024" de 19 de noviembre de 2024, y que por tal motivo, no se publicó en el aplicativo Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la citada conciliación de acuerdo total.

Como se muestra, la Entidad suscribió el Acta de Conciliación el 19 de noviembre de 2024 por lo que en atención al numeral 224.4 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenía la obligación de publicarlo en el SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes de su suscripción, es decir, como fecha máxima el 3 de diciembre de 2024, bajo responsabilidad, como se muestra en la siguiente imagen:



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





Imagen N° 18. Calendario, de la publicación en el SEACE, sobre Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 049-2024



Fecha límite en que se debió publicar en SEACE la conciliación de acuerdo total



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS GIS Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:52:45 -05:00

Como evidenció Acta de Recopilación Información se en el de N° 009-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024, la Entidad no publicó en el SEACE, el Acta de Conciliación, vulnerando así los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones sobre controversias durante la ejecución contractual.

El hecho expuesto transgredió lo dispuesto en la siguiente normativa:

> Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

[...]

c) Transparencia

Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprometidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad

El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...)

Artículo 47. Definición

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.



47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.

Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen [...]"

> Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 224. Conciliación

224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.".

Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, vigente desde el 29 de mayo de 2020 y sus modificatorias.

III. Alcance

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los Operadores del SEACE, para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

VII. Disposiciones Generales

7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

[…]
7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable. El OSCE, en base a la información registrada en el SEACE, puede difundir indicadores de gestión de las Entidades y proveedores."

El hecho expuesto vulneró los plazos establecidos sobre controversias durante la ejecución contractual, así como los principios de publicidad y transparencia de las contrataciones del estado.

7. OMISIÓN DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS -INFOBRAS, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CONTROL SOCIAL DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

La Directiva N° 005-2023-CG/GMLP "Gestión del registro de las obras públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS23", establece el marco normativo para regular el proceso de gestión del registro de avances de obras públicas, desde la recopilación de datos de las obras, hasta su publicación y difusión, con el objetivo que puedan ser utilizados por la ciudadanía y sea de utilidad en la planificación, ejecución de los servicios de control del Sistema Nacional de Control, que comprende entre otros, el estado situacional, avance físico y financiero, variaciones de costo, el plazo de ejecución, liquidación, y que es de cumplimiento obligatorio; y

Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



nado digitalmente por

SERON VARGAS GIS Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00



²³ Aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 185-2023-CG de 19 de mayo de 2023.



total responsabilidad de la entidad de registrar, verificar y mantener actualizada la información requerida por INFOBRAS.

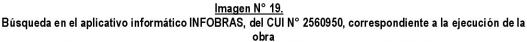
Por lo cual se deberá garantizar la publicación y difusión de la información de las obras públicas, para que la ciudadanía pueda consultar, acceder, descargar, utilizar o compartir los datos e información, promoviendo los principios de transparencia y acceso a la información pública, participación ciudadana, rendición de cuentas, integridad pública, tecnología e innovación, de acuerdo al registro secuencial siguientes:

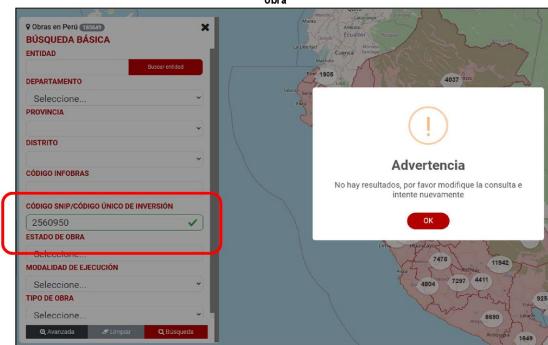
- a. Datos generales.
- b. Datos de ejecución física y financiera.
- c. Datos de cierre.

Asimismo, debe garantizar la publicación y difusión de la información de las obras públicas, para que la ciudadanía pueda consultar, acceder, descargar, utilizar o compartir los datos e información, promoviendo los principios de transparencia y acceso a la información pública, participación ciudadana, rendición de cuentas, integridad pública, tecnología e innovación.

Además, el punto 7.4.1.2 del numeral 7.4 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, señala que el registro y publicación de los avances y el estado situacional de la obra debe realizarse en forma mensual como máximo el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance

Al respecto, de la revisión en el aplicativo Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, de la Obra, se advierte que esta no ha sido registrada en el citado aplicativo, conforme se muestra a continuación:





Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





Por tal motivo, se concluye que la Entidad al no haber registrado información relacionada con la ejecución de la Obra en el aplicativo informático "INFOBRAS", estaría incumpliendo con lo establecido en la Directiva N° 005-2023-CG/GMLP.

El hecho expuesto transgredió lo dispuesto en la siguiente normativa:

Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.

"Disposiciones Complementarias Disposiciones Complementarias Finales

[....]

Décima Octava. - Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, están obligadas a registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) a cargo de la Contraloría General de la República, información sobre la ejecución de obras públicas, conforme a lo que establezcan las normas que emita ese Organismo Superior de Control.

Los titulares de las entidades son responsables de manera solidaria con el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces, del cumplimiento de la presente disposición, la misma que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.".

Directiva N° 005-2023-CG/GMPL "Gestión del Registro de las Obras Públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, aprobada con Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG del 19 de mayo de 2023.

"6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.2 Sistema Nacional de Información de Obras Públicas

El Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - INFOBRAS, constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de estas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución; que comprende entre otros, el estado situacional, avance físico y financiero, variaciones de costo, el plazo de ejecución, liquidación. Su uso es obligatorio para todas las entidades públicas señaladas en el alcance de la presente Directiva.

[...]

6.4. Responsabilidad

[...]

- a) Entidad Pública a cargo de la ejecución de obras públicas Las entidades públicas que intervienen de modo directo o indirecto en la ejecución de las obras públicas son responsables de:
- Registrar, verificar y mantener actualizada la información requerida por INFOBRAS, debiendo proveer los recursos humanos y tecnológicos necesarios.

[...]

6.6 Del acceso a la información publicada en el Sistema INFOBRAS

La ciudadanía y la sociedad civil organizada en general acceden a la información pública en el INFOBRAS a fin de tomar conocimiento del estado de la ejecución de las obras públicas a nivel nacional, pudiendo registrar información o comentarios respecto de las obras públicas, ejerciendo de tal forma el control social sobre las mismas.

6.7. Naturaleza del registro y uso de información del INFOBRAS

El registro de información en el INFOBRAS es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública y de los funcionarios de la UEI o UE o quien haga sus veces.

[...] En aplicación de la normatividad vigente de control gubernamental, la Contraloría efectúa las acciones de verificación de la información registrada sobre las obras públicas, asimismo gestiona la



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00

SERON VARGAS GIS





realización de los servicios de control que correspondan en las entidades públicas que no cumplan con registrar oportunamente y en la forma establecida la información en el INFOBRAS.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.2. Designación de responsables (Gestión de Usuarios)

7.2.1. Entidades Públicas

[...]

a) Gestor INFOBRAS

El titular de la entidad o el funcionario a quien este delegue, designa mediante documento debidamente motivado únicamente a un funcionario quien se desempeña en el rol de Gestor INFOBRAS. Cada entidad debe contar únicamente con un (01) Gestor INFOBRAS.

El Gestor INFOBRAS es el responsable del cumplimiento del registro y actualización de la información de las obras públicas en el INFOBRAS; así como de verificar su registro, independientemente de la modalidad de ejecución de la obra pública.".

La situación expuesta, pone en riesgo la transparencia y acceso a la información pública, así como el segui miento y control social de las obras públicas.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al estado situacional de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Ninguna.

VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la Visita de Control al estado situacional de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control al estado situacional de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca provincia de lca departamento de lca", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra.
- 2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



SERON VARGAS GIS

Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ica, 12 de diciembre de 2024.



Gisela Carmela Serón Vargas Supervisor



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972

Evelyn Pilar Rosas Roman Jefe de Comisión



Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12-12-2024 16:53:23 -05:00

Nerio Espinoza Rosales Jefe del Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Ica Contraloría General de la República



APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

 ENTIDAD NO HABRÍA ASEGURADO EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONTRATISTA EN LA CONCILIACIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO DICHO CONVENIO Y, POR ENDE, LA CULMINACIÓN DE LA OBRA E INVERSIÓN PÚBLICA REALIZADA.

N°	Documento
1	Acta de Recopilación de Información N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 suscrita el 27 de noviembre de 2024.
2	Acta de Recopilación de Información N° 008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 suscrita el 4 de diciembre de 2024.

2. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, PONE EN RIESGO LA SALUD, ECONOMÍA DE LOS MORADORES E INCUMPLIMIENTO EN EL OBJETIVO FINAL DEL PROYECTO.

N°	Documento
1	Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024.
2	Acta de Recopilación de información N° 004-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024.
3	Acta de Visita de Inspección N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024.

3. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD E INADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODRÍA OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO DE S/72 280,00 A LA ENTIDAD

N°	Documento
1	Acta de Recopilación de Información N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 27 de noviembre de 2024
2	Acta de Recopilación de Información N° 004-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024

4. ENTIDAD DESIGNÓ AL SUBGERENTE DE OBRAS COMO INSPECTOR DE LA OBRA A PESAR QUE SE CUENTA CON SUPERVISOR DE OBRA CON CONTRATO VIGENTE, HECHO QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO CUAL PONDRÍA EN RIESGO POR UN LADO, QUE LA OBRA NO CUENTE CON UNA SUPERVISIÓN PERMANENTE Y DIRECTA DADO LA OBLIGACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL CITADO SUBGERENTE Y POR OTRO LADO, QUE EL SUPERVISOR DE OBRA ACCIONE EN CONTRA DE LA ENTIDAD POR LIMITARLE QUE CUMPLA SU CONTRATO, ACTO QUE PODRÍA GENERAR COMO CONSECUENCIA UN DETRIMENTO A LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Acta de Recopilación de Información N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 suscrita el 27 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por ROSAS ROMAN Evelyn Pilar FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:23:10 -05:00



Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





2	Acta de Recopilación diciembre de 2024	de Información	N°	008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 del 4	de
3	Acta de Recopilación diciembre de 2024	de Información	Ν°	011-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4	de

5. INOBSERVANCIA DE LA ENTIDAD EN EJECUCIÓN DE PARTIDAS, PONE EN RIESGO LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, E INVERSIÓN REALIZADA.

N°	Documento
1	Acta de Visita de Inspección N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 28 de noviembre de 2024.
2	Acta de Visita de Inspección N° 002-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024.
3	Acta de Visita de Inspección N° 003-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 2 de diciembre de 2024.
4	Acta de Recopilación de Información N° 008-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024.

6. ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON PUBLICAR ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL EN EL SEACE, SITUACIÓN QUE VULNERA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SOBRE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

N°	Documento
1	Acta de Recopilación de Información N° 001-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 27 de noviembre de 2024.
2	Acta de Recopilación de Información N° 007-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 29 de noviembre de 2024.
3	Acta de Recopilación de Información N° 009-2024/OCI-MPI-SVC-2560950 de 4 de diciembre de 2024.

7. OMISIÓN DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS – INFOBRAS, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CONTROL SOCIAL DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

N°	Documento
1	





Firmado digitalmente por SERON VARGAS Gisela Carmela FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 12-12-2024 16:34:04 -05:00





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N°062-2025-CG/OC0406

EMISOR : MIRTHA JULIA CONSIGLIERI QUIJANDRIA - JEFE DE OCI

ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE

CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO: CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sumilla:

Se comunica a su despacho la rectificación del error material en la numeración del informe de visita de control que le fuera notificado con documento de la referencia, precisándose que el informe de visita de control corresponde al Informe de Visita de Control n.º 055-2024-OCI/0406-SVC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la CASILLA

ELECTRÓNICA Nº 20142167744:

- 1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 0000001-2025-CG/MPII
- 2. OFICIO-000062-2025-OC0406

NOTIFICADOR : MIRTHA JULIA CONSIGLIERI QUIJANDRIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000001-2025-CG/MPII

DOCUMENTO : OFICIO N° N°062-2025-CG/OC0406

EMISOR : MIRTHA JULIA CONSIGLIERI QUIJANDRIA - JEFE DE OCI

ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE

SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE

CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA Nº 20142167744

CONTROL

TIPO DE SERVICIO

CONTROL

GUBERNAMENTAL O

PROCESO

ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Se comunica a su despacho la rectificación del error material en la numeración del informe de visita de control que le fuera notificado con documento de la referencia, precisándose que el informe de visita de control corresponde al Informe de Visita de Control n.º 055-2024-OCI/0406-SVC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000062-2025-OC0406







CONSIGLIERI QUIJANDRIA Mirtha Julia FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10-01-2025 08:04:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CONTRALORIA

Ica, 10 de Enero de 2025

OFICIO N° 000062-2025-CG/OC0406

Carlos Humberto Reyes Roque Alcalde Municipalidad Provincial de Ica Av. Municipalidad N° 182 Ica/Ica/Ica

Asunto : Comunica rectificación de error material en numeración de Informe de Visita

de Control n.º 055-2024-OCI/0409-SVC

: Oficio n.º 000875-2024-CG/OC0406 de 12 de diciembre de 2024. Referencia

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual este Órgano de Control Institucional comunicó a su despacho el Informe de Visita de Control n.º 055-2024-OCI/0409-SVC, vinculado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de Ica - provincia de Ica - departamento de Ica", con código único de inversiones Nº 2560950.

Sobre el particular, en el marco del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, referido a la rectificación de errores, se comunica a su despacho la rectificación del error material en la numeración del informe de visita de control que le fuera notificado con documento de la referencia, precisándose que el informe de visita de control corresponde al Informe de Visita de Control n.º 055-2024-OCI/0406-SVC, emitido por este Órgano de Control Institucional, lo cual no altera en ningún extremo su contenido y conclusiones.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente Mirtha Julia Consiglieri Quijandria Jefe (e) del Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Ica Contraloría General de la República

(MCQ/err)

Nro. Emisión: 00109 (0406 - 2025) Elab:(U20991 - 0406)







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 875-2024-CG/OC0406

EMISOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO: CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al estado situacional de la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca'', con código único de inversiones n.º 2560950, comunicamos que se ha identificado siete (7) situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 055-2024-OCI/0406-SVC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la CASILLA ELECTRÓNICA Nº 20142167744:

- 1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 00000077-2024-CG/0406
- 2. OFICIO-000875-2024-OC0406
- 3. INFORME 055-SVC[F][F][F][F][F][F]

NOTIFICADOR: NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000077-2024-CG/0406

DOCUMENTO : OFICIO N° 875-2024-CG/OC0406

EMISOR: NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO: CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA Nº 20142167744

TIPO DE SERVICIO

CONTROL

GUBERNAMENTAL O

PROCESO

ADMINISTRATIVO

SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE

CONTROL

N° FOLIOS : 40

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al estado situacional de la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", con código único de inversiones n.º 2560950, comunicamos que se ha identificado siete (7) situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 055-2024-OCI/0406-SVC.

Se adjunta lo siguiente:

- 1. OFICIO-000875-2024-OC0406
- 2. INFORME 055-SVC[F][F][F][F][F][F]







Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ica, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000875-2024-CG/OC0406

Señor:

Carlos Humberto Reyes Roque Alcalde Municipalidad Provincial de Ica Av. Municipalidad N° 182 Ica/Ica/Ica

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 055-2024-OCI/0406-SVC

Referencia

: a) Artículo 8° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias

b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al estado situacional de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de alcantarillado en la urbanización Raúl Porras Barrenechea distrito de lca - provincia de lca - departamento de lca", con código único de inversiones Nº 2560950, comunicamos que se ha identificado siete (7) situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 055-2024-OCI/0406-SVC, que se adjunta al presente documento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(NER/err)

Nro. Emisión: 02330 (0406 - 2024) Elab:(U20991 - 0406)



